

RESOLUCION DE GERENCIA N° 062 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 11 FEB 2016

VISTO:

El Expediente N° 2499 de fecha 25 de enero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente don EMILIO HUAMAN CCENTE, interpone Solicitud de Tercería de bienes Muebles peticionando el reconocimiento de su derecho a la propiedad respecto del bien Rockola de piso color negro y rojo de serie de Indecopi N° 008572013 retenidos en calidad de titular de los bienes muebles retenidos temporalmente, argumentando que el que solicita es el propietario de la Rockola ya descrito, corroborado con la boleta de venta y factura registral que constituyen documentos Públicos de fecha cierta que acredita su derecho a la propiedad, es en estas circunstancias que se ha dictado medida cautelar de embargo respecto de un bien inmueble de su propiedad emitida por la Sub Gerencia de comercio y mercados en donde hace constar como propietaria a doña ROSA QUISPE OCHOA, demandada en el proceso, de esta manera tomó conocimiento de este proceso principal por medio del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000882-2016-MPH de fecha 18 de enero de 2016, en el lugar intervenido ubicado en la Asoc. San Martín de porras Mz. "H" Lt. 02, dentro de este contexto Solicita se declare Fundada la presente Demanda a fin de no llegar a instancias judiciales adjunta para tal fin los siguientes: copia de DNI, copia de Boleta de Venta N° 00020 de fecha 25-10-2015, por la compra de 01 Rockola de piso de color negro serie de indecopi N° 008572 la copia es ilegible, copia del Acta de bienes retenidos -2016-MPH/43.47;

Que, verificado el expediente cumple con los requisitos para los procedimientos administrativos, toda vez que para la recuperación de bienes retenidos se amerita presentar una Demanda por Tercería con las formalidades que esta prevee contempladas en el Código Civil artículos 424° y 426° además de contener firma de abogado, y el documento presentado, contiene lo exigido en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil por lo que se pasa evaluar el expediente y dar respuesta fundamentada a Derecho;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la copia de Boleta de Venta N° 00020 de fecha 25-10-2015, por la compra de 01 Rockola de piso de color negro serie de indecopi N° 008572 la copia es ilegible, y que del análisis de sus medios probatorios si bien presenta la boleta esta no coincide con las características contenidas en el Acta de bienes retenidos -2016-MPH/43.47, además en su Demanda de Tercería no demuestra cual es el vínculo con la señora ROSA QUISPE OCHOA, si de verdad es un tercero ajeno sin interés en el negocio de la sancionada, ya que el alegato de que es propietario del bien no se demuestra claramente porque su medio probatorio es ilegible, además tampoco demuestra en que condición le entrego la Rockola a la infraccionada si fue por un contrato de alquiler y/o otras modalidades, si fue por un tiempo temporal por ser una persona conocida, ya que no adjunta ningún documento privado como un contrato de alquiler que acreditaría ser tercero ajeno a la sanción, por lo que su fundamento no tiene credibilidad alguna toda vez que previo debe haber habido un acuerdo comercial de alquiler del bien debidamente documentado con un contrato Notariado el cual no existe, en tal sentido la tercería de propiedad procede si se cumple el requisito Sine Quam que el solicitante sea un tercero extraneus, es decir ajeno a la infracción y que desconosca de la sanción, pero según, lo manifestado no se puede señalar eso toda vez que no existe contrato de alquiler de bienes y que el administrado no explica como llego a parar su bien al establecimiento sancionado, dando a entender que el solicitante no es una persona extraña a la sanción sino parte de ella es decir una especie de sociedad para aperturar un negocio que contraviene la normativa por la cual fueron sancionados por ende ante una sanción pecuniaria ambos son responsables de la obligación, además de que el documento presentado Boleta de venta N° 000020 de compra de una Rockola es ilegible y no concuerda con el acta de retención de bienes retenidos, por lo que se declare INFUNDADO su petición;

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Demanda de Tercería de Bienes Muebles y por ende no Procede la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don EMILIO HUAMAN CCENTE.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio fiscal en el Pasaje José Ortiz Vergara Mz. "C" Lt. 07 al frente de la Pollería Rokis, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

12 FEB. 2016

Ayacucho, 12 FEB. 2016
Oficio Circ. N° 416-2016-UTA-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RG-062-2016-MPH/SSM

de fecha: 11 FEB. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Cordova
Abog. Magally I. Solter Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
15 FEB 2016	
Hora: <u>6</u>	Folios: <u> </u>
Firma: <u> </u>	N° Reg: <u> </u>